

## Retos pendientes: mutilación genital femenina.

### La unión Europea como ejemplo



*Fuente: Libre de autor*

Este artículo tiene por objeto mostrar el estado de los derechos de las mujeres y niñas, con énfasis en los derechos reproductivos de las mujeres y en la forma en que las Naciones Unidas han tratado de protegerlos y materializarlos. A continuación, profundizaremos en la práctica de la **mutilación genital femenina**, en lo sucesivo denominada MGF, y su relación con los derechos humanos, la reproducción y los derechos sexuales de las mujeres. Por último, analizaremos **la legislación europea** como un caso de estudio y cómo los países de la Unión se ocupan de estas prácticas.

Las Naciones Unidas ha hecho progresos significativos en el avance de la igualdad de género, incluso mediante acuerdos históricos como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Además, ONU MUJERES, entre otras cuestiones, trabaja por la eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas, el empoderamiento de las mujeres; y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres como *"socios y beneficiarios del desarrollo, los derechos humanos, la acción humanitaria y la paz y la seguridad"*[1].

ONU Mujeres ha centrado sus esfuerzos en luchar por los derechos de las mujeres y reivindicar la necesidad de crear igualdad y equidad a través de diversas acciones concretas. Sin embargo, todavía hay mucho trabajo por hacer al respecto. Por ejemplo, las mujeres constituyen la mayoría de las personas más pobres del mundo, y el número de mujeres que viven en la pobreza rural ha aumentado en un 50% desde 1975 (ACNUDH, n.d). Además, todavía existen **múltiples formas de discriminación** basadas en el género y otros factores como la raza, la etnia, la casta, la discapacidad, las personas afectadas por el VIH/SIDA; orientación sexual o identidad de género " agrava aún más el riesgo de "dificultades económicas, exclusión y violencia contra las mujeres"[2].

Hay algunos casos en los que las políticas de mejora de los derechos de las mujeres contradicen las leyes nacionales de los países miembros. Por ejemplo, el derecho a la igualdad de acceso a la salud o al derecho al aborto no siempre se cumple en los países que tienen leyes contra el aborto. Es por eso que, es necesario que esas políticas y leyes nacionales vayan en la misma dirección, la que es la mejor para las mujeres.

El Tratado de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (conocido como Pacto Económico)[3] \_adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1966, reconocía el derecho de *todas las personas* a disfrutar de los beneficios del progreso científico y su aplicación, y del derecho de *todos* a disfrutar del más alto nivel de salud física y mental. Sin embargo, en entornos con escasos recursos que acceden la mayoría de las veces no están disponibles debido a la falta de tecnologías o a la privatización de algunos procesos y, por lo tanto, a la restricción a algunos consumidores.

Del mismo modo que la economía u otras esferas sociales se han ido desarrollando, **los derechos humanos han seguido el mismo camino**. Como todos los derechos humanos, los derechos sexuales y reproductivos se basan en características fundamentales del ser humano, que tienen que ver con su libertad y capacidad de decidir. Los derechos sexuales y reproductivos y el reconocimiento de su universalidad siguen siendo parciales en las regulaciones nacionales e internacionales y en la propia sociedad.

En la Primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos (Conferencia de Derechos Humanos de Teherán, 1968) se observó que el derecho a la reproducción era un derecho de los padres. Después de Teherán, hubo otras conferencias, como Bucarest (1974), México (1975) o Ámsterdam (1984); pero no fue hasta 1994 in El Cairo[4].que los derechos reproductivos se conceptualizaron en el Programa de Acción de las Naciones Unidas.

A lo largo de estas últimas décadas, la tecnología y la ciencia han progresado, pero los derechos reproductivos de las mujeres no han seguido la misma línea de progreso. Las mujeres, y por lo tanto sus derechos reproductivos y humanos, **no son plenamente reconocidas en la sociedad**. Un claro ejemplo de ello es el derecho más básico que es el acceso igualitario a la atención sanitaria[5], que se está violando en muchas sociedades donde las mujeres no tienen el mismo acceso o incluso la oportunidad de acceder a la atención médica básica.

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (1946) prevé "... *el más alto nivel de salud alcanzable como derecho fundamental a todo ser humano*"[6]. Entender la salud como un derecho humano crea una obligación legal para los Estados de garantizar el acceso a una atención médica oportuna, aceptable y asequible de calidad adecuada, así como a la información y educación relacionadas con la salud, y el género y la calidad, entre algunos. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en su artículo número 89, afirma que "*la salud de las mujeres implica su bienestar emocional, social y físico*"[7]. A pesar de ello, su acceso está determinado por el contexto social, político y económico de su vida, así como por la biología.

La desigualdad la sufren diferentes grupos, como los grupos étnicos o indígenas y especialmente en las regiones geográficas menos desarrolladas. La desigualdad de acceso incluye los servicios primarios de salud para la prevención y el tratamiento de enfermedades infantiles, la malnutrición. Además de esto, el acceso desigual se debe a los niveles inadecuados de conocimiento sobre la sexualidad humana y la información de salud reproductiva inapropiada o de mala calidad[8]\_y los servicios; la prevalencia de conductas sexuales de alto riesgo; prácticas sociales discriminatorias; actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas, o el limitado poder que muchas mujeres y niñas tienen sobre sus vidas sexuales y reproductivas.

Dirigiéndonos a la segunda parte de este ensayo, vale la pena señalar que la **mutilación genital femenina**, en lo sucesivo conocida como MGF, según las Naciones Unidas es una forma de violación de los derechos humanos, así como una "*forma de tortura y una forma extrema de violencia y discriminación contra las niñas y las mujeres, arraigada en normas de género dañinas*"[9]. Antes de la explicación de su conexión con los derechos humanos, se debe definir el concepto y comprender lo que se entiende para la

MGF. La MGF, según la Organización Mundial de la Salud, se define como:

*"La mutilación genital femenina (MGF) implica la extirpación parcial o total de genitales femeninos externos u otras lesiones a los órganos genitales femeninos por razones no médicas"[10]*

La Organización Mundial de la Salud argumenta que esta práctica, que a menudo se practica en niñas jóvenes, no tiene beneficios para la salud y puede causar graves consecuencias, así como dolor. Entre los problemas que pueden ocurrir cuando se realiza esta práctica se encuentra el *"sangrado severo y problemas para orinar; así como complicaciones en el parto y mayor riesgo de muertes de recién nacidos"[11]*. Cabe destacar que no sólo hay consecuencias graves que esta práctica conlleva, sino también algunos **problemas adversos y persistentes** a largo plazo. Por un lado, pueden ser complicaciones físicas, como problemas urinarios o vaginales o problemas sexuales, y, por otro lado, **problemas psicológicos** entre ellos depresión, ansiedad o trastorno de estrés postraumático.

La MGF se concibe a menudo como una práctica relacionada con **factores culturales y sociales** y antes de su relación con los derechos humanos, tenemos que preguntarnos, *¿por qué se origina la MGF y de dónde viene?* Además, *¿por qué esta práctica sigue presente en el año 2021?* Respondiendo a la primera pregunta, Jewel Llamas (2017) argumenta que es una práctica que ha estado presente en países de Oriente Medio y África, pero que se origina en el Antiguo Egipto (según algunos académicos) en el **siglo V a.C.** Por lo tanto, la pregunta *"de dónde viene"* ya ha sido respondida, pero lo más importante, *"por qué se origina la MGF"* será respondida en el párrafo siguiente.

Los propósitos o funciones originales de la MGF se consideran dos. En primer lugar, las teorías en torno al hecho de la *"<<matrimonialidad>> de una mujer; haciendo hincapié en las ideologías de virginidad, pureza y restricción sexual"[12]*. En segundo lugar, una concepción generalizada pero posterior de una supuesta *"protección de la salud de las mujeres y su feto"[13]*. A pesar de ello inicialmente, esta práctica se llevó a cabo y refiriéndose al segundo motivo, se ha demostrado científicamente que tanto los efectos a corto como a

largo plazo aumentan con precisión el riesgo de complicaciones del parto y muertes de recién nacidos.

En cuanto a la primera razón, la mutilación genital femenina es a menudo llevada a cabo por mujeres con el único propósito del **beneficio de los hombres**. Estas prácticas no son, según Sharmon Lynnette Monagan, *"ocurrencias aisladas o feromonas culturales, sino más bien la mano invisible del patriarcado"[14]* Así, a pesar de ser practicada por las mujeres, uno de los principales propósitos de esta práctica según Monagan, es controlar el cuerpo femenino y la sexualidad en beneficio del hombre. Vale la pena señalar que, no sólo la MGF, sino otras prácticas sociales, como la fijación de pies o el planchado de pechos, son ilegales, sino socialmente aceptadas y mantienen su legitimidad en *"la esfera dominante por los hombres de los sistemas jurídicos y políticos que deben proteger a todos los seres humanos"[15]*.

Por lo tanto, se argumenta que los países donde esta práctica está arraigada en la *cultura*, a menudo son producto del hecho de que las mujeres dependen únicamente del hombre y de la presión social ejercida por la comunidad. No sólo eso, sino también la Organización Mundial de la Salud reconoce que la MGF refleja una *"desigualdad profundamente arraigada entre sexos y constituye una forma extrema de discriminación contra las mujeres"[16]*.

La mutilación genital femenina es una violación, una **profunda violación de los derechos humano** y de los derechos de las mujeres, especialmente a sus derechos **reproductivos y sexuales**. En primer lugar, viola el derecho de una persona a la seguridad y la **integridad física** porque a menudo se practica en niñas jóvenes que no tienen conciencia de la práctica y sin consentimiento. En segundo lugar, es una violación **del derecho a la salud** de una persona basada en las consecuencias a corto y largo plazo que esta práctica conlleva. En tercer lugar, es una violación directa del **derecho a estar libre de tortura** y trato **degradante cruel o inhumano**, y finalmente, viola directamente el **derecho a vivir** porque a menudo estas prácticas pueden conducir a la muerte.

Habiendo reconocido que estas prácticas son una violación de los derechos humanos y han sido consideradas por la tortura de las Naciones Unidas,

¿por qué se sigue ejerciendo esta práctica? Según la Organización Mundial de la Salud, todavía está presente en algunas sociedades pues es fruto de una **"mezcla de factores socioculturales dentro de las familias y las comunidades"**[17]. Estas prácticas están arraigadas en la dinámica social y cultural en las comunidades, especialmente en el continente africano y oriente medio, y algunos consideran que esta práctica es necesaria para que una niña se convierta en parte de una comunidad y, por lo tanto, se ejerce la presión social para perpetuar estas prácticas. Otra posible interpretación de esto es el hecho de que esta práctica aumentaría el matrimonio de una joven o con algunas **"ideas culturales de feminidad y modestia"**[18].

Más allá de la interpretación y en línea con lo antes mencionado, debemos hacer un análisis que vaya más allá de la cultura y reconocer las estructuras invisibles que legitiman esta forma de violencia. Galtung, un famoso sociólogo noruego, desarrolló lo que se denomina en estudios de seguridad: el **"triángulo de violencia"** formado por la violencia directa, estructural y cultural. Esta herramienta de análisis se utiliza a menudo al analizar conflictos, a pesar de eso, podríamos adaptarnos a la mutilación genital femenina. **La violencia estructural** a menudo concebida como violencia indirecta, es impersonal e inherente a la estructura de una sociedad y está arraigada en la **"distribución desigual del poder y los recursos que dan lugar a la violencia estructural"**[19]. **La violencia cultural** aparece como un **factor legitimador** a menudo presente en normas, valores o ideas que dan forma y permiten que se siga produciendo violencia estructural y directa. Por último, **la violencia directa** es a menudo violencia física y es la interacción de violencia directa (evidente) e indirecta (no evidente).

Argumentamos pues, que la violencia directa, **la punta del iceberg**, se ejercería como formas de **mutilación genital femenina** o prácticas ilegales que se han mencionado anteriormente. Estas formas de discriminación contra un género específico suelen estar legitimadas por **el lenguaje**, como uno de los principales elementos de la violencia cultural, pero también por el **discurso de la violencia** que a menudo se presenta en un discurso de **género**. Además, y para finalizar, **la violencia estructural** está relacionado con situaciones de asimetría y en el caso de género, Confortini plantea el siguiente argumento:

*"Dado que el género es una práctica, producida y reproducida a través de las relaciones sociales, la violencia puede ser vista como un método para la reproducción del <<gender order>>"*[20].

Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas, esta práctica está presente en veintinueve países que se localizan principalmente en África y Oriente Medio, *pero ¿qué sucede en la Unión Europea?* Uno de los objetivos de este artículo es investigar, por un lado, cómo la **Unión Europea** y sus Estados miembros abordan estas prácticas a través de la legislación y, por otro, examinar más a fondo si estas prácticas, a pesar de ser ilegales, se practican en estos países.

La Unión Europea y sus **instituciones**, siendo relevantes para el Parlamento Europeo, la Comisión Europea, el Instituto Europeo para la Igualdad de Género (EIGE) y el Consejo Europeo han abogado, especialmente durante 2009-2014, por una estrategia común para poner fin a la MGF en Europa. Varias directivas que no se presentarán ampliamente en este documento han intentado crear un marco normativo para hacer ilegales estas prácticas entre las que se encuentran la Resolución 12 de febrero de 2020 para condicionar la asignación de fondos de la UE a esta causa y la Resolución de febrero de 2018 sobre **"tolerancia cero contra la MGF"**. Además, la Resolución de febrero de 2014 tiene por objeto establecer **"financiación de la UE para prevenir la MGF y mejorar el apoyo a las víctimas o fortalecer el diálogo internacional"**[21] entre algunos. *Pero, ¿es suficiente hacer reglamentos a nivel de la UE?*

Según la Comisión Europea, hay un curso de acción de cinco pasos con respecto a la mutilación genital femenina que utiliza la UE. En primer lugar, el **conocimiento** se define como la recopilación de información cuando se llevan a cabo estas prácticas, el número estimado de víctimas a menudo a través del Instituto Europeo para la Igualdad de Género (EIGE) y la investigación. En segundo lugar, la **prevención** se plasma en la acción de la Unión al centrarse en **"la educación para la salud, los derechos de la infancia y el desarrollo y la aplicación de las leyes y la prohibición de la MGF"**[22] entre algunas medidas. En tercer lugar, **el enjuiciamiento**, en el sentido de que la MGF se considera un delito en todos los EUMS[23] y su criminalización no sólo se lleva a cabo en el

territorio de la Unión, sino también extraterritorialmente. En cuarto lugar, la **protección** que se materializa en el asilo proporcionado por la Unión a las víctimas o niñas que corren el riesgo de sufrir MGF en sus países de origen. En quinto lugar, las **acciones externas** que están en consonancia con los valores fundamentales de la Unión materializadas en el "Plan de "Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024"[24], y el "Plan de Acción de Género III <<Una ambiciosa agenda para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer en acción exterior de la UE 2021-2025>>"[25].

*¿Qué pasa con los Estados miembros de la Unión Europea?* Existen **instrumentos a nivel nacional** contra la MGF, principalmente el enjuiciamiento de estas prácticas en virtud de la legislación nacional en los Estados miembros, así como los planes de acción nacionales. Además, sus Estados miembros han firmado y ratificado, creando así efectos jurídicos y jurídicamente vinculantes. Entre estos tratados, cabe mencionar que el **Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)** se encuentra en la mayoría de los países de la UE, firmado y ratificado. Además, el **Convenio sobre los Derechos del Niño** se considera el "tratado de derechos humanos más rápido y ampliamente ratificado de la historia"[26], ha sido firmado y ratificado por todos los EUMS.

Habiendo visto que la Unión Europea, así como sus Estados miembros, que están profundamente involucrados en el enjuiciamiento, la prevención y la protección de estas prácticas, tendríamos que preguntarnos, *¿se lleva a cabo esta práctica en los países de la Unión Europea?* Según el EIGE, no hay

*"ninguna encuesta permanente, sistemática y representativa que utilice un enfoque armonizado para recopilar datos sobre la prevalencia de la MGF"[27]*

A pesar de ello, el EIGE, en su informe publicado en 2013, presenta la Resolución del Parlamento de 24 de marzo de 2009, en la que entre sus principales conclusiones se encuentra la

*"Se estima que **unas 500.000 mujeres** que viven en la UE han sido sometidas a MGF, y*

*que **180.000 niñas y mujeres** corren el riesgo de someterse a MGF cada año"[28]*

La MGF no se practica en la Unión Europea, concluye el EIGE en su informe de 2013, pero el hecho de que **muchas mujeres y niñas jóvenes provengan de países donde se practica la MGF**, estos datos aparecen en la Unión.

La idea principal, después de haber llevado a cabo una extensa investigación sobre los temas presentados inicialmente, es que **todavía hay mucho por hacer**. Las Naciones Unidas, especialmente ONU Mujeres, ha hecho un enorme trabajo en la aplicación, prevención y acción para defender los derechos de las mujeres y las niñas, pero los Estados exigen un gran compromiso para aplicar medidas preventivas en lo que se refiere a estas prácticas. Asimismo, y teniendo en cuenta el caso de la Unión Europea, un **enfoque multidimensional** tanto en la criminalización de esta práctica, la prevención y la protección de las víctimas, debería servir de ejemplo para otros países en los que estas prácticas todavía se llevan a cabo en 2021.

Por último, y por lo tanto con el objetivo de concluir este breve ensayo, queremos subrayar que no sólo corresponde a los Estados erradicar esta forma de tortura y violación de los derechos humanos, sino que también deben aplicarse medidas educativas y económicas para evitar que las estructuras que constituyen violencia desaparezcan. **El patriarcado**, que está intrínsecamente relacionado con la violencia cultural asociada, a su vez, basada en el lenguaje y el discurso como la principal herramienta legitimadora de estas formas de violencia directa, debe abordarse con medidas que aborden la raíz del problema.

---

[1] Oficina del Enviado del Secretario General para la Juventud (20 de julio).

[2] OHCHRa (n.d).

[3] OHCHRb (n.d).

[4] Naciones Unidas (1995)

[5] OMS (2020). *Female genital mutilation*.

- [6] OMS (2020). *Female genital mutilation*.
- [7] OMS (2020). *Female genital mutilation*.
- [8] UNFPA (2019). Salud sexual y reproductiva.
- [9] IPPF (2018). *Female genital mutilation (FGM) is a human rights violation*.
- [10] OMS (2020). *Female genital mutilation*.
- [11] OMS (2020). *Female genital mutilation*.
- [12] Lamas, J. (2017). *Female Circumcision: The History, the Current Prevalence and the Approach to a Patient*.
- [13] Lamas, J. (2017). *Female Circumcision: The History, the Current Prevalence and the Approach to a Patient*.
- [14] Monagan, S. L. (2010). *Patriarchy: Perpetuating the Practice of Female Genital Mutilation*.
- [15] Monagan, S. L. (2010). *Patriarchy: Perpetuating the Practice of Female Genital Mutilation*.
- [16] OMS (2020). *Female genital mutilation*.
- [17] OMS (2020). *Female genital mutilation*.
- [18] OMS (2020). *Female genital mutilation*.
- [19] Confortini, C. (2006). *Galtung, Violence and Gender: The case for a peace studies/feminism alliance*.
- [20] Confortini, C. (2006). *Galtung, Violence and Gender: The case for a peace studies/feminism alliance*.
- [21] Endfgm (2021). *EU Policy & Legal Framework*.
- [22] European Commission (2021). *Questions and Answers about Female Genital Mutilation (FGM)*.
- [23] Acrónimo que equivale a: Estados Miembros de la Unión Europea
- [24] European Commission (2021). *Questions and Answers about Female Genital Mutilation (FGM)*.
- [25] European Commission (2021). *Questions and Answers about Female Genital Mutilation (FGM)*.
- [26] Human Rights Watch (2014). *25th Anniversary of the Convention on the Rights of the Child*.
- [27] EIGE (2013). *Female genital mutilation in the European Union and Croatia Report*.
- [28] EIGE (2013). *Female genital mutilation in the European Union and Croatia Report*.

**Marina Tovar i Velasco**

Estudiante de Relaciones Internacionales y  
Derecho en la Universidad Autónoma de Barcelona y  
presidenta de UNANIMUN

## Bibliografia

Oficina de l'Enviat del Secretari general per a la Joventut. (2013, juliol). Consultat el 12 de març de 2021 d'ONU DONES: <https://www.un.org/youthenvoy/2013/07/un-women-the-united-nations-entity-for-gender-equality-and-the-empowerment-of-women/>

Organització Mundial de la Salut. (2017, 29 de desembre). Consultat el 12 de març de 2021 de l'OMS: <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

Sobre nosaltres: ONU DONES. (N.d.). Consultat el 12 de març de 2021 d'ONU DONES: <https://www.unwomen.org/en/about-us/about-un-women>

Junta Executiva: ONU-DONES. (N.d.). Consultat el 12 de març de 2021 d'ONU DONES: <https://www.unwomen.org/en/executive-board/members>

Confortini, C. (2006). *Galtung, Violència i Gènere: El cas d'una aliança d'estudis de pau / feminisme*. Consultat el 12 de març de 2021 de [http://www2.kobe-u.ac.jp/~alexroni/IPD%202015%20readings/IPD%202015\\_2/Galtung,%20Violence%20and%20Gender%20\(Confortini\).pdf](http://www2.kobe-u.ac.jp/~alexroni/IPD%202015%20readings/IPD%202015_2/Galtung,%20Violence%20and%20Gender%20(Confortini).pdf)

Comissió Europea (2021). *Preguntes i respostes sobre la mutilació genital femenina (MGF)*. Consultat el 12 de març de 2021 de [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/qanda\\_21\\_402](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/qanda_21_402)

EIGE (2013). *Mutilació genital femenina en l'Informe de la Unió Europea i Croàcia*. Consultat el 12 de març de 2021 de <https://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/eige-report-fgm-in-the-eu-and-croatia.pdf>

Endfgm (2021). *Política i marc jurídic de la UE*. Consultat el 12 de març de 2021 de <https://www.endfgm.eu/female-genital-mutilation/eu-policy-and-legal-framework/>

FDPNU. (2019). *Salut sexual i reproductiva*. Consultat el 12 de març de 2021 de [unfpa.org](https://www.unfpa.org): <https://www.unfpa.org/sexual-reproductive-health>

Federació Internacional de Planificació Parental (2018). *La mutilació genital femenina (MGF) és una violació dels drets humans*. Consultat el 12 de març de 2021 de l'IPPH <https://www.ippf.org/blogs/female-genital-mutilation-fgm-human-rights-violation>

healthpovertyaction.org. (2019). *Drets i barreres sexuals i reproductives*. Consultat el 12 de març de 2021 de [healthpovertyaction.org](https://www.healthpovertyaction.org): <https://www.healthpovertyaction.org/how-poverty-is-created/women-girls/sexual-reproductive-health/>

Human Rights Watch (2014). *25è Aniversari de la Convenció sobre els Drets de l'Infant*. Consultat el 12 de març de 2021 de <https://www.hrw.org/news/2014/11/17/25th-anniversary-convention-rights-child>

Lamas, J. (2017). *Circumcisió femenina: La història, la prevalença actual i l'acostament a un pacient*. Consultat el 12 de març de 2021 de <https://med.virginia.edu/family-medicine/wp-content/uploads/sites/285/2017/01/Llamas-Paper.pdf>

Monagan, S. L. (2010). *Patriarcat: Perpetuar la pràctica de la mutilació genital femenina*. Consultat el 12 de març de 2021 de [https://www.researchgate.net/publication/44199729\\_Patriarchy\\_Perpetuating\\_the\\_Practice\\_of\\_Female\\_Genital\\_Mutilation](https://www.researchgate.net/publication/44199729_Patriarchy_Perpetuating_the_Practice_of_Female_Genital_Mutilation)

mscbs. (2017). *Sistemes d'atenció sanitària en els països de la Unió Europea*. Consultat el 16 de setembre de 2019 de [mscbs.gob.es: https://www.mscbs.gob.es/estadEstudios/estadisticas/docs/presentacion\\_en.pdf](https://www.mscbs.gob.es/estadEstudios/estadisticas/docs/presentacion_en.pdf)

Nacions Unides. (1995). *Informe de la Quarta Conferència Mundial sobre la Dona*. Consultat el 12 de març de 2021 de [beijing20.unwomen.org: https://beijing20.unwomen.org/~media/Field%20Office%20Beijing%20Plus/Attachments/BeijingDeclarationAndPlatformForAction-en.pdf#page=39](https://beijing20.unwomen.org/~media/Field%20Office%20Beijing%20Plus/Attachments/BeijingDeclarationAndPlatformForAction-en.pdf#page=39)

Nacions Unides. (1995). *Informe de la Conferència Internacional sobre Població i Desenvolupament*. Consultat el 12 de març de 2021 de [un.org: https://www.un.org/en/development/desa/population/events/pdf/expert/27/SupportingDocuments/A\\_CONF.171\\_13\\_Rev.1.pdf](https://www.un.org/en/development/desa/population/events/pdf/expert/27/SupportingDocuments/A_CONF.171_13_Rev.1.pdf)

Nacions Unides. (2009, octubre). *Resolució adoptada per l'Assemblea General el 14 de setembre de 2009*. Consultat el 12 de març de 2021 de [un.org: https://undocs.org/en/A/RES/63/311](https://undocs.org/en/A/RES/63/311)

Nacions Unides. (2010, gener). *Proposta integral per a l'entitat composta per a la igualtat de gènere i l'apoderament de les dones*. Consultat el 12 de març de 2021 de [un.org: https://undocs.org/en/A/RES/63/311](https://undocs.org/en/A/RES/63/311)

Nacions Unides. (2010, juliol). *Resolució adoptada per l'Assemblea General el 2 de juliol de 2010*. Consultat el 12 de març de 2021 de [un.org: https://undocs.org/A/RES/64/289](https://undocs.org/A/RES/64/289)

OHCHRb. (N.d.). Consultat el 12 de març de 2021 de OCHRH: <https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr.pdf>

OHCHRa. (N.d.). Consultat el 12 de març de 2021 de l'ACNUDH: [https://www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/discrimination\\_women.aspx](https://www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/discrimination_women.aspx)

OMS (2020). *Mutilació genital femenina*. Consultat el 12 de març de 2021 de [www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation](https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation)

UNFPA (2020). *La mutilació genital femenina (MGF) preguntes freqüents*. Consultat el 12 de març de 2021 de [www.unfpa.org/resources/female-genital-mutilation-fgm-frequently-asked-questions#where\\_practiced](https://www.unfpa.org/resources/female-genital-mutilation-fgm-frequently-asked-questions#where_practiced)



**Publicado por:**



**Asociación para las  
Naciones Unidas  
en España**  
United Nations Association of Spain

Vía Laietana, 51, entlo.3ª. 08003 Barcelona  
Tels.: 93 301 39 90 – (31 98) Fax: 93 317 57 68

e-mail: [info@anue.org](mailto:info@anue.org)

**Con el apoyo de:**



Generalitat de Catalunya  
**Institut Català de les Dones**